



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00221 - 22

Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2022

PARA: **ADRIANA SANDOVAL CASTIBLANCO**
Secretaria General

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico sobre inicio de mesas de negociación con SIPRUD

Respetada secretaria, cordial saludo.

Esta oficina recibió correo electrónico de 2 de marzo de 2022, mediante el cual se remite el pliego de solicitudes respetuosas por parte del Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - SIPRUD, el cual fue radicado en Rectoría el pasado 24 de febrero y del cual se solicita concepto jurídico “(...) *respecto a la viabilidad jurídica de la negociación en la presente vigencia*”. De conformidad con las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, amablemente se atienda la petición de concepto en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estudie nuevas solicitudes formuladas por la organización sindical SIPRUD, teniendo en cuenta que se encuentre vigente un acuerdo colectivo?

II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Decreto Nacional 1072 de 2015¹: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”.

III. ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2020 se suscribió Acuerdo Colectivo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - SIPRUD, el cual tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de expedición de cada acto administrativo que adopte las respectivas cláusulas.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Rectoría 291 de 09 de diciembre de 2020 se implementó el Acuerdo Colectivo firmado el 30 de octubre de 2020 entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital – SIPRUD.

¹ Compilatorio del Decreto Nacional 160 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

El 24 de febrero de 2022, el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital - SIPRUD radicó pliego de peticiones respetuosas ante la Rectoría de la institución.

IV. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS

a) Del derecho de asociación

En virtud de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, la libertad sindical implica el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para: i) congregarse y constituir organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan, ii) afiliarse o iii) retirarse de dichas organizaciones.

Así mismo, es pertinente no perder de vista el derecho a la asociación sindical tiene naturaleza fundamental, rango que deviene de las normas constitucionales, entre las que se encuentran los Convenios 87 y 98 de la OIT. Igualmente, se debe tener en cuenta que la estructura del derecho a la asociación sindical implica dimensiones individuales, colectivas e instrumentales.

b) De los acuerdos sindicales

El Decreto Nacional 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compilatorio del Decreto Nacional 160 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”, señala los requisitos de los acuerdos colectivos.

De la mentada norma se destaca:

“Artículo 2.2.2.4.12. Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

- 1. Lugar y fecha.*
- 2. Las partes y sus representantes.*
- 3. El texto de lo acordado.*
- 4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.6. del presente Decreto.*
- 5. El período de vigencia.*
- 6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y*
- 7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.*

Parágrafo 1. Modificado por el art. 1, Decreto 1631 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. El Acuerdo Colectivo estará vigente por el tiempo que determinen las partes, y no podrá ser modificado unilateralmente.

Suscrito el Acuerdo Colectivo no podrán formularse, recibirse o tramitarse nuevas solicitudes durante la vigencia, por tanto, no será posible celebrar nuevos acuerdos.

(...)

(Decreto 160 de 2014, art. 13)” (Negrita y subrayado nuestros)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Como se aprecia de la norma citada, mientras un acuerdo colectivo se encuentre vigente no se pueden formular, recibir o tramitar nuevas solicitudes y por ende, no es posible celebrar nuevos acuerdos colectivos.

c) Del acuerdo entre SIPRUD y la Universidad Distrital

Verificado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital - SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, **suscrito el 30 de octubre de 2020**, es prioritario traer a colación que en el mismo expresamente se dispuso:

“22. VIGENCIA: El presente acuerdo regirá por dos (2) años a partir de la fecha de expedición de cada acto administrativo que adopte las respectivas cláusulas, no siendo superior a dos (2) meses”.

A su vez, la Resolución de Rectoría 291 de 2020, *“Por medio de la cual se implementa el Acuerdo Colectivo firmado entre el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 30 de octubre de 2020”*, prevé:

“ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente acto administrativo será igual a la vigencia del Acuerdo Colectivo suscrito el 30 de octubre de 2020 entre el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

De las normas transcritas podemos concluir que, el acuerdo colectivo del 30 de octubre de 2020 suscrito entre la Universidad y SIPRUD está vigente hasta el 30 de octubre de 2022.

V. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Frente al tema particular, el párrafo del artículo 2.2.2.4.12. del Decreto Nacional 1072 de 2015 claramente señala que no se podrán formular, recibir o tramitar nuevas solicitudes si existiere un acuerdo colectivo vigente, por ende, revisado el acuerdo de SIPRUD del año 2020, éste culmina solo hasta el 30 de octubre del año 2022, por lo que por ahora no es viable adelantar ningún tipo de negociación, conforme a la norma antes mencionada.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo, a través del concepto radicado 08SE2018120300000027359, expuso lo siguiente:

“De otra parte, en lo que refiere a la presentación de un pliego de solicitudes en vigencia de un acuerdo colectivo esta oficina se permite informarle de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015 que dispone:

(...)

Por consiguiente, cuando se suscribe un Acuerdo Colectivo no se podrán formular nuevas peticiones durante la vigencia de éste, es decir por el tiempo que las partes hayan pactado, por lo que, se entendería que la(s) organización(es) sindical(es) deberán esperar hasta la expiración del mismo, e inicio del primer bimestre del año siguiente para presentar un nuevo pliego de solicitudes, razón por la cual la entidad amparada por el artículo precedente podrá negarse a dar inicio a la negociación en hasta tanto no se den las condiciones plasmadas en el Decreto como son la presentación de un pliego unificado, la firma de un



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

solo acuerdo por entidad y la **no presentación de pliegos en vigencia de otro acuerdo**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, durante la vigencia de un acuerdo colectivo no se podrán presentar nuevas peticiones, por lo que la Administración debería abstenerse de iniciar una nueva negociación con la organización sindical en comento.

VI. CONCLUSIONES

Frente a la directriz solicitada, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que, en virtud del párrafo 1 del artículo 2.2.2.4.12. del Decreto Nacional 1072 de 2015, no es viable adelantar negociación del pliego de solicitudes respetuosas presentado por SIPRUD, toda vez que existe entre el mentado sindicato y la Universidad un Acuerdo Colectivo **vigente**.

De otra parte, es pertinente advertir que dicho Acuerdo Colectivo establece lo siguiente respecto a su seguimiento y resultados:

"21. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Se crea la Comisión de Seguimiento para evaluar la gestión y resultados de los acuerdos sindicales aquí pactados. Estará integrada por tres (3) delegados de cada una de las partes y se reunirá, de manera ordinaria, cada tres (3) meses".

Conforme a lo descrito, se recomienda que la comisión de seguimiento se reactive con el fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de los diversos pactos concertados en el acuerdo en comento.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 1101 de 2002 y a la Circular 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez - Contratista OAJ	<i>DXP</i>